



SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR

INFORME EJECUTIVO

El presente tiene por objeto efectuar un relevamiento de los controles implementados por el Ente Nacional Regulador del Gas para verificar el cumplimiento, por parte de los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular (SSGNV), de las normas vigentes en la materia.

Se efectuaron verificaciones respecto de los procedimientos y registros utilizados por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular (GDyGNV) para el control de los SSGNV. Se realizó el seguimiento de las observaciones pendientes de regularización correspondientes al Informe UAI N.º 431, a fin de verificar las acciones encaradas para el cumplimiento de las recomendaciones allí formuladas. Se analizó la tramitación de la inscripción/reinscripción de los SSGNV en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH), y su habilitación en el Sistema Informático Centralizado (SICGNC). Se relevaron las tramitaciones de las auditorías desarrolladas por la Gerencia y por las Delegaciones, su registración en la Base Unificada de Auditorías (BUAuditorías) y la ejecución de las Metas Físicas. Asimismo, se consideraron las tramitaciones de los procesos sancionatorios originados en controles efectuados en dichas auditorías. El universo considerado abarcó las auditorías realizadas y las Resoluciones relativas a trámites de Inscripción/Reinscripción en el RMH emitidas durante el ejercicio 2020 y el 1er. semestre del 2021.

Las observaciones que, a juicio de esta UAI, se consideran más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas son:

✓ *Ejecución del Plan Anual - Metas Físicas (Ref. C.2.2)*

En el marco de las tareas de trabajo remoto impuestas a partir de Mar/2020 la Gerencia no estableció procedimientos alternativos de fiscalización a fin de dar cumplimiento a los controles programados a los SSGNV. Se observa una sub-ejecución del Plan Anual de Auditorías para el 2020, y no se ejecutaron auditorías de campo a los SSGNV durante el 1er. Sem/21, realizándose sólo controles de gabinete. Asimismo, se observan inconsistencias entre la cantidad de auditorías informadas para las Metas Físicas (Presupuesto) y las registradas en la BUAuditorías. *Resulta necesario que se efectúen controles a los SSGNV, los que*



Ente Nacional Regulador del Gas

de no poder ejecutarse de forma presencial deben ser reemplazados con auditorías de gabinete, para lo cual se deben elaborar procedimientos de control alternativos, debidamente fundamentados en cuanto al objeto perseguido y la metodología a aplicar, en pos del cumplimiento de las funciones asignadas a la Gerencia. Se reitera que la información de las Metas Físicas debe surgir de los registros efectuados en la BUAuditorías, debiendo para ello mantenerse actualizada y completa.

✓ Controles de Carga de Operaciones al SICGNC (Ref. C.2.5)

Las tareas llevadas a cabo en las auditorías administrativas denominadas “Control de Cargas de Operaciones al SICGNC” no responden conceptualmente a una auditoría. En dichos controles, se establece un ranking de los sujetos (PECs. o TdM) en función de la cantidad de operaciones informadas al SICGNC para cada mes analizado, sin realizarse cruce con otras fuentes de datos, ni concluirse respecto de los análisis realizados. No se obtuvo evidencia que tal información haya sido utilizada para programar la realización de auditorías de campo a los SSGNV. Estos controles son incluidos como Auditorías al informar la ejecución de las Metas Físicas. Se reitera que la información que se consigne para las Metas Físicas del ENARGAS, con relación al rubro Auditorías, debe surgir y ser consistente con la registrada en la BUAuditorías, dado que éste es el registro integral que respalda las acciones de control que realiza el Organismo. *Se reitera lo ya recomendado en Informes anteriores sobre la necesidad de incluir, entre los controles sistemáticos que se realicen respecto a las operaciones ingresadas al SICGNC, cruces de los datos enviados por los distintos Sujetos sobre las actividades informadas como realizadas, evaluando asimismo la razonabilidad de su supervisión por parte de los Responsables Técnicos. En ese sentido, se reitera la necesidad de revisar la normativa vigente, contemplando la definición de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de la actividad de los Talleres de Montaje. Respecto de los controles de gabinete sobre las operaciones informadas al SICGNC, se recomienda utilizar la información obtenida (sujetos con mayor cantidad de operaciones informadas) como uno más de los parámetros a considerar para planificar los controles a realizar a los PECs. y TdM.*

✓ Registración en la Base Unificada de Auditorías (Ref. C.2.7)

Se observaron errores y falta de actualización de los datos registrados en el aplicativo informático BUAuditorías, respecto de las realizadas a los SSGNV. *Se reitera la necesidad de que, tanto la GDyGNV como las Delegaciones, registren de manera precisa y completa la totalidad de los campos previstos en la BUAuditorías, adjuntando los Informes Técnicos que se emitan y registrando los expedientes electrónicos iniciados. Todo ello, a fin de poder efectuar un adecuado seguimiento del estado de trámite y de las acciones de control realizadas.*

✓ Levantamiento de la Suspensión Preventiva (Ref. C.5.1.2)



Ente Nacional Regulador del Gas

Se observan disparidades en el procedimiento aplicado para disponer el levantamiento de las Suspensiones Preventivas, en el marco de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º I-3844/16, excediéndose además el plazo máximo allí establecido. Al respecto, se observó una demora promedio de 251 días para el levantamiento de las medidas preventivas aplicadas a los PECs. *Atento que la Resolución ENARGAS N.º I-3844/16 establece un plazo máximo para el levantamiento de una suspensión dispuesta, resulta necesario que se releven las causales para suspender preventivamente la actividad de los Sujetos, con el fin de adecuar el procedimiento y la documentación necesaria para el levantamiento de la medida a las distintas situaciones que puedan presentarse, tomando en cuenta para ello la experiencia recogida desde el dictado de la norma, evitando así la toma de acciones discrecionales.*

Se concluye que, dado que aún no se ha emitido la norma integral que regule el Registro de Matrículas Habilitantes, resulta necesario completar su revisión y actualización, contemplando tanto los requisitos exigidos a los sujetos, como los mecanismos para su Inscripción/Reinscripción. En materia de auditorías resulta necesario reforzar las actividades de planificación, intensificar los controles con el fin de focalizar los aspectos técnicos de la actividad de Gas Natural Vehicular, y proceder al cierre de los procesos de control iniciados. Asimismo, y considerando la responsabilidad asignada a los Organismos de Certificación, resulta necesario sistematizar la información de las auditorías que realizan a los SSGNV que certifican. Finalmente, resulta necesario continuar con la revisión e implementación de mayores controles, a fin de asegurar la integridad y trazabilidad de la información que se ingresa al SICGNC.



INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Efectuar un relevamiento de los controles implementados por el Ente Nacional Regulador del Gas para verificar el cumplimiento, por parte de los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular (SSGNV), de las normas vigentes en la materia.

B.- ALCANCE

Para el desarrollo del presente trabajo se efectuaron verificaciones respecto de los procedimientos y registros utilizados por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular (GDyGNV) para el control de los Sujetos del Sistema de GNV. Se realizó el seguimiento de las observaciones pendientes de regularización correspondientes al Informe UAI N° 431 “Sistema de Gas Natural Comprimido”, a fin de verificar las acciones encaradas para el cumplimiento de las recomendaciones allí formuladas.

A tal fin, se analizó la tramitación de la inscripción/reinscripción de los SSGNV en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH), y su habilitación en el Sistema Informático Centralizado (SICGNC). Se relevaron las tramitaciones de las auditorías desarrolladas por la Gerencia y por las Delegaciones, su registración en la Base Unificada de Auditorías (BUAuditorías) y la ejecución de las Metas Físicas. Asimismo, se consideraron las tramitaciones de los procesos sancionatorios originados en controles efectuados en dichas auditorías.

El universo considerado abarcó las auditorías realizadas y las Resoluciones relativas a trámites de Inscripción/Reinscripción en el RMH emitidas durante el ejercicio 2020 y el 1er. semestre del 2021.

B.1.- Trabajo Realizado

Por ME-2021-62244737-APN-UAI#ENARGAS del 13/Jul/21 se comunicó a la GDyGNV el inicio de la auditoría, efectuándose el requerimiento inicial de información. La Gerencia dio respuesta, mediante correos electrónicos, poniendo a disposición la información requerida con relación al período sujeto a revisión.

Asimismo, se efectuaron consultas al personal abocado a las tareas de control y se obtuvieron diversos listados que hacen a la operatoria, accediendo en modo “Consulta” a los registros y aplicativos informáticos utilizados por la Gerencia.



Ente Nacional Regulador del Gas

Del total de 38 Resoluciones dictadas durante el período sujeto a revisión, relacionadas con trámites de Inscripción/Reinscripción en el RMH, se seleccionó al azar una muestra de 4 expedientes electrónicos (EE) que representan un 10,53% del universo de trámites, según el siguiente detalle:

Expediente N°	Razón Social	Trámite RMH	Resol. N°	Fecha
EX-2019-50051622-APN-GGNC#ENARGAS	Sorvicor S.R.L.	Reinscripción PEC/CRPC	28	17/Ene/20
EX-2019-63863965-APN-GGNV#ENARGAS	ESI Gas S.A.	Reinscripción PEC/FAB/IMP	180	14/Jul/20
EX-2020-52981819-APN-GGNV#ENARGAS	Talleres Tesmon S.A.	Reinscripción PEC/FAB	30	02/Feb/21
EX-2019-12179853-APN-GGNC#ENARGAS	Rosario Sur GNC S.R.L.	Inscripción CRPC	180	17/Jun/21

Se relevaron los procedimientos aplicados para el control del cumplimiento de los requisitos para la Inscripción/Reinscripción en el RMH, las constataciones efectuadas por las Gerencias involucradas (GDyGNV, GDyE y GAL) y los controles implementados, verificándose las registraciones que se realizan en el aplicativo informático RMH y en el RICPA. Adicionalmente, se consultaron del aplicativo RMH los reportes “Tipo de Solicitud” y “Estado de Matrículas”.

Según información que surge de la BU Auditorías, durante el 2020 la Gerencia ejecutó 78 auditorías a SSGNV. Por su parte, las Delegaciones ejecutaron un total de 106 verificaciones, a requerimiento de la Gerencia sustantiva. Cabe señalar que durante el 1er. Sem/2021, no se registraron controles a los SSGNV.

Del total de 184 controles, se seleccionaron al azar 9 auditorías, lo que representa un 5% del universo. Para la selección de la muestra se tomó en cuenta el tema y los sujetos auditados, excluyéndose aquellas en que el objeto de control se relacionaba con constataciones relativas a la Inscripción/Reinscripción en el RMH y las que tuvieron por objeto verificar la carga en las EC con oblea habilitante.

Respecto de la muestra se relevaron los expedientes GDE iniciados, evaluándose su estado de trámite y, en su caso, el correspondiente archivo de los actuados de las auditorías que resultaron sin observaciones. Se constataron las registraciones en la BU Auditorías y, adicionalmente, se verificó la existencia de auditorías practicadas y/o sanciones aplicadas a los sujetos incluidos en la muestra de RMH, conforme los registros de la Base Unificada de Sanciones (BUSanciones).

Las tareas de campo se llevaron a cabo, mediante trabajo remoto, entre los meses de julio y octubre de 2021.

B.2.- Marco de Referencia



Ente Nacional Regulador del Gas

Por Resolución ENARGAS N.º 139/95 se precisaron los responsables en cada una de las etapas o actividades, asignándose responsabilidades administrativas por el ejercicio de cada una de las actividades. Los SSGNV son los responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de Gas Natural Vehicular (en adelante GNC o GNV). Para el ejercicio de la actividad deben inscribirse en el Registro de Matrículas Habilitantes los siguientes sujetos: Productores de Equipos Completos (PEC), Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), Fabricantes (FAB) e Importadores (IMP). En estos casos el ENARGAS otorga una autorización para el ejercicio de la actividad, emitiendo para ello una Resolución. Por su parte, los Organismos de Certificación (OC) son los encargados de certificar el cumplimiento de normas y especificaciones de los productos y/o servicios, garantizando el cumplimiento de las normas dictadas en la materia. Todos ellos deben contar con un profesional que ejerza la representación técnica (RT).

Por otra parte, las Licenciatarias de Distribución son las encargadas de realizar la fiscalización de calidad y seguridad para la habilitación de las Estaciones de Carga (EC), en virtud de la delegación realizada.

Conforme la estructura vigente, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular (GDyGNV) tiene entre sus responsabilidades primarias las de efectuar el control del cumplimiento de la normativa vigente por parte de los sujetos del sistema de Gas Natural Vehicular y la correcta operatoria de las estaciones de carga, a fin de salvaguardar la seguridad pública, y atender las consultas y los reclamos de los particulares relacionados con el uso del GNV.

B.3.- Cambios Organizacionales

Durante el período sujeto a revisión se produjeron diversas modificaciones en la estructura organizativa del ENARGAS, introduciéndose cambios en la conducción y en las funciones asignadas al personal asignado a las tareas de control. En ese sentido, cabe señalar que:

- Mediante la RESOL-2020-53-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (19/May) se dispuso el cese en la función del Jefe de Área de Registro de Matrículas Habilitantes y Auditorías, designándose nuevo responsable a cargo del Área.
- Por RESOL-2021-61-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (10/Mar) se dispuso red denominar la “Gerencia de Distribución” como “Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular”, disolviendo la “Gerencia de Gas Natural Vehicular”. Se determinaron sus funciones y sus Áreas dependientes, reasignándose los recursos humanos, incorporándolos a la órbita de GDyGNV. Se crearon el “Área de Coordinación de Distribución” y el “Área de Coordinación de Gas Natural Vehicular”, definiéndose sus funciones y dependencias orgánicas. Finalmente, el “Área de Registro de Matrículas Habilitantes y Auditorías”, y el “Área de Regulación y Normalización” se red denominaron como “Área de Registro de Matrículas Habilitantes” y “Área de Auditorías”, respectivamente, determinándose sus funciones y dependencias orgánicas.



Ente Nacional Regulador del Gas

- Por RESOL-2021-165-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (11/Jun) se ratificó en el cargo de Gerente a quien se desempeñaba como responsable de la ex-Gerencia de Distribución, asignándole la función de Gerente de Distribución y Gas Natural Vehicular, a partir del 10/Mar/21; debiendo considerarse lo resuelto mediante PV-2021-47260814-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

En función de los cambios operados, la Gerencia auditada se encuentra en proceso de reestructuración, lo que se evidencia en modificaciones en la dotación y en las funciones asignadas al personal actuante. Asimismo, se encuentran en proceso diversos cambios normativos que hacen a la operatoria de los temas auditados.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se exponen los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Procedimientos - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.3)

En el Informe anterior se observó que los procedimientos aprobados no reflejaban la operatoria en la materia (v.g. tramitación de inscripciones y reinscripciones en el RMH, ventas de Obleas de GNC, recepción de denuncias de robos y altas en el Registro IDI). Considerando que se encontraba en estudio la modificación de la normativa, se recomendó proceder a revisar y actualizar los procedimientos vigentes. El procedimiento de RMH debería dar cuenta, con suficiente grado de detalle, de los pasos del trámite de Inscripción, la habilitación para operar por parte de los SSGNV y, en su caso, su inhabilitación; todo ello de modo tal que no permita la adopción de procedimientos discrecionales, y facilite un seguimiento ordenado de los trámites. Asimismo, se entendía necesario adecuar los procedimientos en virtud de la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), considerándose la incorporación del trámite de Inscripción en el RMH en la sección Legajo del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM).

Acciones encaradas informadas: La GDyGNV implementó la generación de expedientes electrónicos (EE) con un esquema alineado con el futuro funcionamiento del TAD-RLM. El desarrollo final se podrá implementar una vez aprobada la normativa de RMH. Previo a ello, señalan que se deben completar la aprobación del nuevo esquema de inscripción en el RMH; la aprobación de la normativa e inclusión de los requisitos de Importadores y Fabricantes de Vehículos Propulsados a Gas Natural; y la revisión/aprobación de los requisitos económicos. Luego, el procedimiento se modificará y oficializará sobre la base de la nueva normativa que se apruebe.



Ente Nacional Regulador del Gas

Respecto de la tramitación por EE, señalan que permite seguir todos los pasos de cada trámite (actuaciones de los SSGNV e intervenciones de las distintas Áreas y Gerencias). Asimismo, destacan que se actualizó y amplió la carga de datos en el sistema de RMH y se está migrando paulatinamente el sistema de "checklist" en planillas Excel a la carga directa en el sistema de RMH.

Por otra parte, la GDyGNV informó que se continuará con la confección de los procedimientos para la realización de auditorías de control (TdM, PEC Y CRPC), poniendo mayor énfasis en los aspectos técnicos, y en la utilización del SICGNC como herramienta de análisis y control de la actividad. Asimismo, se remitieron a esta UAI los Procedimientos vigentes para la realización de Auditorías a EC y a OC.

Análisis UAI: Según el relevamiento efectuado, la modificación de los requisitos para la inscripción en el RMH tramita en el EX-2018-37813660-APN-GGNC#ENARGAS. El último documento vinculado es el IF-2019-106354855-APN-CNT#ENARGAS (29/Nov/19), por ese Informe se puso a consideración del Directorio la propuesta elaborada por la Comisión de Estudio (integrada por profesionales de la ex-GGNV y de la GDyE, con la supervisión de la ex-Coordinación de Normalización Técnica). Allí, en función del análisis técnico efectuado, se sugería al Directorio aprobar, previa intervención de la GAL, la puesta en Consulta Pública por 30 días corridos de los proyectos de Requisitos para la Inscripción en el RMH y el Cronograma de adecuación a los Requisitos para la Inscripción en el RMH. A tal efecto, se sugería invitar a participar a los SSGNV, RT de esos sujetos, OC, Cámaras empresarias y al público en general; y publicar los documentos en consulta en el sitio web del ENARGAS.

Actualmente, y según lo informado por GDyGNV, se encuentra en análisis intergerencial el nuevo esquema de inscripción en RMH y la aprobación de la modificación del plazo de las Matrículas. En la nueva normativa se incluirán requisitos para Importador de Vehículos Propulsados a Gas Natural (IVPGN), y eventualmente Fabricante de Vehículos Propulsados a Gas Natural (FVPGN). Del mismo modo, se encuentra en análisis para la aprobación de un Registro de Representantes Técnicos.

Estado: Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.

C.2.- Auditorías

Se exponen a continuación las acciones encaradas a fin de regularizar las observaciones pendientes de regularización (Informe UAI N° 431) con relación a la planificación y la ejecución del Plan de Auditorías a los SSGNV. A tal fin, se efectuaron comprobaciones globales tomando en consideración las registraciones efectuadas en la BU Auditorías, tanto por la Gerencia sustantiva como por las Delegaciones y se tomaron en consideración las verificaciones efectuadas respecto de la muestra seleccionada para el período comprendido entre el 01/Ene/2020 y el 30/Jun/2021.



C.2.1.- Plan Anual - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.4.1.)

En el Informe UAI N.º 431 (C.4.1) no se obtuvieron evidencias sobre la metodología utilizada para la determinación de los casos a auditar (universo de sujetos alcanzados y causales o indicios que determinan su selección) y no existía un Plan Ciclo que permitiera asegurar el control de todos los SSGNV en un lapso determinado. Al respecto, se reiteraba la necesidad de efectuar una planificación detallada, explicitando los parámetros utilizados para la selección de los casos a controlar, teniendo en cuenta tanto las altas de nuevos sujetos como la gestión de los existentes. Para ello, se recomendaba utilizar la información contenida en la base de datos que concentra el universo de operaciones informadas (v.g. reportes del SICGNC sobre actividades desarrolladas por los TdM). Asimismo, se aconsejaba implementar una metodología de Plan Ciclo que permita asegurar que, en un período plurianual, todos los SSGNV sean controlados.

Acciones encaradas informadas: Con relación a los criterios utilizados para planificar los controles, GDyGNV manifestó que, para el caso de los TdM y PEC, se verifican previamente los registros existentes en el SICGNC, priorizándose seleccionar los sujetos que más operaciones realizaron en un período determinado. Asimismo, consideran las denuncias recibidas por mail o comentarios informales recibidos acerca de un sujeto en particular. Luego de trazada la zona de auditoría, se completa el grupo de auditorías con otros sujetos que no hayan sido auditados en un período mayor a un año (incluyendo CRPC, EC, FAB e IMP). Por otra parte, se programan auditorías con periodicidad trimestral a los OC y a las Licenciatarias de Distribución, de modo tal de efectuar una fiscalización indirecta de aquellos SSGNV por ellos controlados.

Respecto de las actividades de control llevadas a cabo durante el período sujeto a revisión, la GDyGNV informó que, dada la situación extraordinaria transcurrida durante la mayor parte del 2020, se vio restringida la realización de auditorías con presencia de personal de las Delegaciones para su capacitación en cuestiones específicas de control. A Julio/21 se encontraban elaborando las presentaciones para capacitar al personal técnico de las Delegaciones, con relación a las auditorías a realizar a los distintos SSGNV. Así, estiman contar con más herramientas para la previsión de recursos y confeccionar un plan de trabajo a aplicar en la planificación y en los criterios para la selección de los sujetos a auditar (Plan Ciclo).

Análisis UAI: Atento lo señalado, y considerando lo manifestado por la Gerencia con relación a los criterios utilizados para la selección de los sujetos a auditar y las acciones de capacitación que se prevé realizar, se mantiene la observación y recomendación realizadas en el Informe UAI N.º 431 (C.4.1) con relación a la necesidad de que se formalice una planificación anual detallada, especificando los criterios para la selección de los casos a auditar, así como se elabore un Plan Ciclo que asegure la fiscalización a todos los sujetos del sistema en un período determinado.



Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.*

C.2.2. Ejecución del Plan Anual - Metas Físicas

Al comunicar la ejecución de las Metas Físicas 2020 a la Gerencia de Administración (GA), la ex-GGNV informó que se ejecutaron 75 Auditorías a SSGNV de las 373 programadas originalmente. Asimismo, señala que se ejecutaron 7 de las 44 programadas en relación con los trámites de RMH, y las 12 Auditorías Administrativas programadas correspondientes al control de carga de operaciones al SICGNC. La Gerencia justificó los desvíos por la cuarentena obligatoria, lo que impidió la realización de las auditorías de campo planificadas para el 2020.

Al comunicar a la GA el Plan Anual de Auditorías para el 2021 se aclaró que en su elaboración “*se consideró que para el año 2021 los efectos de la actual pandemia del Covid-19 se encontrarán superados, no afectando las actividades regulares del ENARGAS*”. Luego, en Ene/21, la nueva conducción rectificó la información correspondiente a la Programación de Metas Físicas 2021, considerando que para el 2º Sem/21 los efectos de la pandemia se encontrarían en vías de superarse. Así, para el 1er. Sem/21 se programó la realización de 18 auditorías a SSGNV, 6 auditorías de constatación RMH y 6 controles de obleas y cargas al SICGNC. Durante dicho período sólo se ejecutaron los 6 controles de gabinete programados, resultando postergadas las restantes auditorías como consecuencia de las medidas de ASPO y/o DISPO dispuestas por el Decreto N.º 297/20 y sus sucesivas prórrogas y modificaciones.

Observación:

En el marco de las tareas de trabajo remoto impuestas a partir de Mar/2020 la Gerencia no estableció procedimientos alternativos de fiscalización a fin de dar cumplimiento a los controles programados a los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular.

Se observa una sub-ejecución del Plan Anual de Auditorías para el ejercicio 2020, y no se ejecutaron auditorías de campo a los SSGNV durante el 1er. Sem/21, realizándose sólo controles de gabinete. Asimismo, se observan inconsistencias entre la cantidad de auditorías informadas a la Gerencia de Administración (Metas Físicas) y las registradas en la BU Auditorías.

Recomendación:

Resulta necesario que se efectúen controles a los sujetos del sistema de GNV, los que de no poder ejecutarse de forma presencial deben ser reemplazados con auditorías de gabinete, para lo cual se deben delinear procedimientos de control alternativos, debidamente fundamentados en cuanto al objeto perseguido y la metodología a aplicar, en pos del cumplimiento de las funciones asignadas a la Gerencia en la materia.



Asimismo, se reitera que la información de las Metas Físicas debe surgir de los registros efectuados en la Base Unificada de Auditorías, debiendo para ello mantenerse dicha base actualizada y completa.

C.2.3.- Auditorías y Capacidad Operativa de los Sujetos - Seguimiento Informe UAI N° 431 (C.4.2. y C.4.4.)

En el Informe anterior se observó que las revisiones practicadas a los Sujetos del Sistema de GNV continuaban centrándose, fundamentalmente, en la revisión de documentación y que no se realizaban controles sistemáticos sobre las operaciones realizadas e informadas en el SICGNC (C.4.2.), resultando asimismo necesario definir la capacidad operativa de los TdM (C.4.4.).

Del análisis de la muestra de Actas de Auditoría labradas por la Gerencia durante el período analizado, pudo observarse que los controles durante el 2020 continuaron teniendo como objeto la revisión de documentación. En relación al contenido y la documentación de respaldo de las auditorías realizadas a cada tipo de sujeto, pueden efectuarse las siguientes consideraciones:

- **Productor de Equipos Completos:** Se verifican las obleas y/o las fichas técnicas, según la última compra realizada por el PEC, la existencia y vigencia de Certificado de Aptitud Técnica, los pagos de las matrículas y el contrato de vinculación del RT con el PEC.
- **Fabricante:** Del listado de productos que fabrica para vehículos propulsados a GNV se selecciona el legajo de un producto. Se verifica: el certificado de aprobación del prototipo emitido por el OC, los planos del producto, detalle del proceso productivo, cálculos de espesor, planos de marcado y ensayos del prototipo. Asimismo, se requiere el certificado de aprobación del OC del último lote liberado, para su posterior análisis.
- **Taller de Montaje:** Se verifica que el TdM posea Certificado de Aptitud Técnica vigente emitido por un OC, se requiere exhibir documentación (habilitación municipal, archivo de fichas técnicas de operaciones realizadas, registro de operaciones y Libro de Actas donde se verifica la frecuencia de realización de auditorías por parte del OC), se verifican las condiciones del local (demarcación de las áreas, ventilación iluminación, extintores, cartelera, zona de almacenaje y vaciado de cilindros, etc.) y que cuente con el equipamiento mínimo (fosa, dispositivos de sujeción de cilindros, torquímetros, equipamiento neumático para ensayos de estanqueidad, detector de fuga de gases y manómetro patrón).
- **Organismos de Certificación:** Se solicita el listado de SSGNV a los que el OC certifica. De ese listado se selecciona una muestra de legajos (v.g. 2 TdM y 1 CRPC en el caso muestreado), a fin de verificar la documentación agregada y las auditorías practicadas por el OC a cada sujeto muestreado. Las auditorías realizadas a los OC durante el período relevado se focalizaron a verificar la vigencia de la documentación agregada a los legajos (v.g.



Certificado de Aptitud Técnica, habilitación municipal, pólizas de seguro y contratos de vinculación del TdM con PECs. y RTTdM) y la frecuencia de los controles efectuados por el OC, sin indicar la existencia o inexistencia de “no conformidades”.

Acciones encaradas informadas: GDyGNV manifiesta que actualmente se aplican los procedimientos vigentes para constatar el expendio en las EC (control de Obleas) y para realizar auditorías a los OC (control de gestión de la Certificación de SSGNV). Respecto de los restantes SSGNV, se continúan revisando los procedimientos a aplicar para la realización de auditorías, a fin de poner mayor énfasis en los aspectos técnicos y en la utilización del SICGNC como herramienta de análisis y control de la actividad del sujeto auditado.

Análisis UAI: Conforme el relevamiento efectuado para el período sujeto a revisión, y lo manifestado por la GDyGNV respecto de las acciones encaradas, se mantiene lo observado y recomendado en el Informe UAI N° 431 (C.4.2 y C.4.4). Cabe recordar que allí se recomendaba incluir, entre los puntos sujetos a revisión en las auditorías, controles técnicos específicos, como así también sistematizar controles sobre las operaciones de los SSGNV.

En ese sentido, se mantiene la recomendación efectuada respecto de completar la revisión de los procedimientos que se aplican para la realización de auditorías a los SSGNV, centrando su objeto en los aspectos técnicos que resulten relevantes para cada uno de ellos. A tal fin se considerará la responsabilidad asignada por el ENARGAS a los Organismos de Certificación, y el análisis de las operaciones informadas al SICGNC, por parte de los TdM y PECs, considerando la capacidad operativa de los sujetos en cuestión.

Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.*

C.2.4.- Herramientas informáticas - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.4.3.)

La normativa asigna a los OC un papel relevante en la operatoria, por cuanto son responsables de certificar y controlar la aptitud técnica de los productos y de los SSGNV (v.g. el OC debe verificar que el TdM certificado cumpla con lo indicado en la norma NAG-E 408, efectuando no menos de 2 auditorías no anunciadas por año, registrando las observaciones y, en su caso, las acciones correctivas tomadas por el TdM).

Al respecto, en el Informe anterior (C.4.3) se observó la carencia de información sistematizada y actualizada sobre el estado de las aptitudes técnicas otorgadas por los OC, como así también sobre el cumplimiento de su deber de control mediante la realización de inspecciones realizadas a los SSGNV, respecto de los cuales otorga la aptitud técnica. Al respecto, se había recomendado implementar un registro informático mediante el cual los OC envíen periódicamente al ENARGAS las auditorías que realizan a los SSGNV, definiéndose



los campos necesarios para la remisión de la información, de modo que contemple las tareas desarrolladas en las inspecciones, las “no conformidades” observadas, las acciones correctivas proyectadas, plazos de ejecución y su regularización.

En la muestra pudo verificarse que las inspecciones y la frecuencia de los controles realizados por los OC son verificadas por el ENARGAS mediante la realización de auditorías en las que se efectúa el chequeo de la documentación agregada en los legajos de los SSGNV certificados por el OC. Allí se verifica la realización de auditorías por parte del OC y se indica su frecuencia. Asimismo, al concurrir a los TdM, se verifican los controles asentados por el OC en el libro de actas.

Acciones encaradas informadas: La actual GDyGNV informó que, en Sep/20, se mantuvo una reunión con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación (GTIC) a fin de retomar el proyecto con el actual gerenciamiento, en concordancia con lo detallado en el punto 12.1.6 de la RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Se trabajó sobre el diseño de los campos a completar y se llegó a un acuerdo sobre los permisos que van a disponer los OC para cargar los datos (en carácter de DDJJ), sobre las auditorías correspondientes a las Aptitudes Técnicas por ellos otorgadas y actualizar la información de cada Sujeto a medida que se vayan renovando. GTIC continuaba trabajando en el diseño consensuado, mientras que la GDyGNV elaborará el listado de los reportes a confeccionar por los OC y a controlar por los auditores del ENARGAS, para los diferentes perfiles. Asimismo, definirán los plazos de implementación para comenzar con la carga.

Análisis UAI: En base a lo relevado en la presente auditoría, y lo informado por la Gerencia, se mantiene la observación formulada.

Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.*

C.2.5.- Controles de Carga de Operaciones al SICGNC

Como ya se señaló, la Gerencia informó para Metas Físicas que se realizaron doce (12) auditorías administrativas denominadas “Control de Cargas de Operaciones al SICGNC” durante el 2020 y seis (6) durante el 1er. Sem/21. Consultada la Gerencia manifestó que “*se realizaron los análisis estadísticos de la información registrada*” y que no los enumeran como Auditorías, ya que “*se interpretan como análisis estadísticos, destinados al criterio de selección de Sujetos del Sistema a auditar.*”

En el “Control” efectuado el 31/Mar/21 por el Área de Coordinación GNV se indica que “*tiene por objeto exponer datos asentados en el SICGNC con el fin de identificar inconsistencias para un posterior análisis, sobre la necesidad de ajustar controles, adecuar los planes de auditoría de manera de aumentar la*



Ente Nacional Regulador del Gas

efectividad en su proyección y redactar nuevas normativas o ajustar y actualizar las vigentes”. En el apartado Análisis se expone la cantidad de operaciones informadas por cada PEC en Dic/2020. En función del ranking así establecido, se listan los 10 que registraron mayor cantidad de operaciones, indicándose el porcentaje que arrojan sobre el total operaciones informadas por todos los PECs. para el período considerado.

Observación:

De las consultas efectuadas y la documental aportada por la GDyGNV, pudo verificarse que las tareas llevadas a cabo en las auditorías administrativas denominadas “Control de Cargas de Operaciones al SICGNC” no responden conceptualmente a una auditoría. En dichos controles, se establece un ranking de los sujetos (PECs. o TdM) en función de la cantidad de operaciones informadas al SICGNC para cada mes analizado, sin realizarse cruce con otras fuentes de datos, ni concluirse respecto de los análisis realizados. Tampoco se obtuvo evidencia que tal información haya sido utilizada para programar la realización de auditorías de campo a los SSGNV.

Por otra parte, cabe destacar que si bien dichos controles no se registraron en la BU Auditorías fueron incluidos al informar la ejecución de Auditorías para Metas Físicas a la Gerencia de Administración. Con relación a esto último cabe consignar que en el punto C.2.2 del presente Informe se recomendó que la información que se consigne para las Metas Físicas del Ente, con relación al rubro Auditorías, debe surgir y ser consistente con la registrada en la BU Auditorías, dado que éste es el registro integral que respalda las acciones de control que se realizan.

Recomendación:

Se reitera lo recomendado en el Informe UAI N° 431 (C.4.2. y C.4.4.), sobre la necesidad de incluir, entre los controles sistemáticos que se realicen respecto a las operaciones ingresadas al SICGNC, cruces con los datos enviados por los distintos Sujetos sobre las actividades informadas como realizadas, evaluando asimismo la razonabilidad de su supervisión por parte de los Responsables Técnicos. En ese sentido, se reitera la necesidad de revisar la normativa vigente, contemplando la definición de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de la actividad de los Talleres de Montaje.

Respecto de los controles de gabinete sobre las operaciones informadas al SICGNC, se recomienda utilizar la información obtenida (sujetos con mayor cantidad de operaciones informadas) como uno más de los parámetros a considerar para planificar los controles a realizar a los PECs. y TdM.

C.2.6.- Procesos Sancionatorios - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.4.6.)

En el Informe anterior (C.4.6) se observó que restaba instar el trámite para la adopción de una resolución y, en su caso, aplicar una sanción o dar por concluidos los procedimientos. Se recomendaba continuar con la tramitación relativa a las auditorías a fin de lograr, en su caso, la aplicación de



sanciones en forma contemporánea a la comisión del hecho. Por otra parte, se reiteraba la necesidad de evaluar el estado de trámite de los expedientes de vieja data, formados para las auditorías y/o aquellos en los que se iniciaron procesos sancionatorios a los SSGNV, a fin priorizar su tratamiento.

En la presente auditoría se requirió informar respecto de las imputaciones pendientes de resolución y las acciones encaradas para su seguimiento, y las sanciones aplicadas a los SSGNV, indicando el estado de trámite.

La GDyGNV remitió un listado de los expedientes por en los que tramitaron sanciones, indicando tipo de sanción y estado de trámite. De allí surge que, sobre un total de 59 sanciones aplicadas a los Sujetos del GNV durante el período sujeto a revisión (28 multas, 15 apercibimientos y 16 clausuras de EC), un 54% se encontraban en estado de “Terminada”, 14% “En análisis GDyGNV”, 10% con “Pago registrado”, 8% “En GA”, 7% “En GAL”, 3% “En DISTCO”, 2% “Pendiente” y 2% “Recurrida”. En su mayoría, los citados trámites se corresponden con sanciones aplicadas a EC por parte de las Distribuidoras.

Ahora bien, respecto de las dispuestas por el ENARGAS, se aplicaron sólo dos (2) sanciones a SSGNV que tuvieron su origen en controles llevados a cabo en 2018 y 2019, a saber:

- ✓ RESOL-2020-51-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (04/Feb) - Sanción al PEC G.V.D. Gas de Silvia N. Diaz y su RT (Ing. Pablo A. Martín Osés), al TdM Lenesmidt, Carlos Alberto y su RT (Ernesto Carlos Lavezzi) por incumplimientos observados en controles llevados a cabo en 2019 (Actas GGNC Nros. 31, 39, 45 y 50). Las faltas fueron imputadas y comunicadas el 31/May/19.
- ✓ RESOL-2021-195-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (29/Jun) - Sanción al PEC Tubojet de Valentín Basel y su RT (Néstor Osvaldo Muguero). Tuvo su origen en el Acta GGNC N° 283 (14/Ago/18) y las faltas fueron imputadas el 25/Nov/19 y se emitió Informe de Imputación el 18/Sep/20.

Por otra parte, la GDyGNV remitió un listado de los expedientes por los que tramitan imputaciones pendientes de resolución, indicando el estado de trámite. De los 36 procesos sancionatorios pendientes de resolución: el 53% se encontraban tramitando en GAL, el 27% estaban en circuito de firma (en GDyGNV y GIT), el 14% había sido devuelto por GAL para su revisión y/o se encontraba para análisis por parte de GDyGNV, y el 6% se encontraban en SD.

Respecto de la muestra de auditorías relevadas que resultaron con observaciones y/o que merecieron un análisis posterior, pudieron observarse las siguientes situaciones:

- ✓ Acta N° 67 del 05/Mar/20 (TdM Lliufriu, Silvia) con Informe del 30/Dic/20 para imputar para las faltas observadas al TdM, su RT y al OC. Atento los cambios producidos en la estructura, se rectifica el Informe (firmado por la responsable de la Gerencia de Innovación Tecnológica). El



Ente Nacional Regulador del Gas

20/Ago/21 es remitido nuevamente a la GAL para la emisión de Dictamen Legal y prosecución del proceso sancionatorio.

- ✓ Acta N° 58 del 27/Feb/20 (EC Reims S.A.) - Pendiente de análisis y emisión de Informe Técnico.
- ✓ Acta N° 37 del 04/Feb/20 (OC Qualicontrol S.A.) - Con descargo presentado por el OC, pendiente de análisis y emisión de Informe Técnico.
- ✓ Acta N° 44 del 05/Feb/20 (FAB Inprocil S.A.) - Se retiró documental. El EE fue generado durante la presente auditoría (31/Ago/21). Pendiente de análisis y emisión Informe.

Con relación a las auditorías que resultaron sin observaciones, en un caso no se había generado el EE (regularizado durante la presente auditoría) ni se había emitido el Informe Técnico (Acta N° 74 del 05/Ago/20 - EC El Único S.A.). Asimismo, restaba efectivizar el pase a Guarda Temporal (GDE) de los actuados correspondientes a las Actas N° 65/20 (CRPC Sorvicor S.A.), N° 24/20 (PEC Haus S.A.), N° 62/20 (Distribuidora de Gas Cuyana S.A.) y el Acta CRCO N° 1/20 (TDM Butteri GNC).

Acciones encaradas informadas: GDyGNV informó que se han encarado acciones tendientes a la regularización de los procesos sancionatorios en forma oportuna, en relación a los expedientes que se encontraban en estado de dictaminar. A Julio/21 se había avanzado en el análisis y la elaboración de los Informe Técnicos correspondientes (según las fechas de las Actas y el lapso transcurrido entre el último movimiento obrante en el expediente), para su remisión a GAL. Dicho proceso de regularización comprende tanto a los procedimientos iniciados por el ENARGAS, como las controversias entre EC y Distribuidoras, por procedimientos sancionatorios iniciados por estas últimas. Asimismo, señaló que continuarían trabajando en la optimización de los recursos que permitan concluir, en tiempo y forma, los procedimientos sancionatorios en trámite.

Análisis UAI: Conforme lo expuesto, y en función del relevamiento efectuado puede concluirse que, si bien se produjeron avances, resta continuar con la regularización y conclusión de los procesos sancionatorios iniciados, disponiendo, ya sea la aplicación de las sanciones por las faltas observadas o bien el archivo fundado de los actuados iniciados para su tramitación, efectuando el pase de los EE a Guarda Temporal en el sistema GDE.

Estado: *En trámite de regularización - Subsanación según detalle.*

C.2.7.- Registración en la Base Unificada de Auditorías (BUAuditorías)

Se efectuó el relevamiento sobre la carga de la información en el aplicativo informático BUAuditorías de las auditorías ejecutadas, verificándose casos con errores en la carga, información faltante, y casos en los que no fue posible obtener información certera sobre el estado de trámite. A modo de ejemplo, se observó que:



Ente Nacional Regulador del Gas

- La auditoría realizada en el TdM Lluifru (Acta GGNV N° 67/20 incluida en la muestra) figuraba en estado “Iniciada”, cuando según lo relevado ya se había emitido Informe Técnico (30/Dic/20) de imputación al TdM, su RT y el OC, y se encontraba en trámite el proceso sancionatorio.
- Las Actas Nros. 70 y 71, corresponden una al TdM y otra al PEC (KARPIC, Daniel Guillermo). Ambas fueron registradas en el Rubro PEC por parte de la Delegación Mar del Plata. No se registró la emisión del Informe de Auditoría, ni el EE iniciado para su tramitación, figurando como “Finalizada”.
- En la auditoría correspondiente al PEC GNC 2000 de Ángel Juan Marrano se adjuntó el IF correspondiente al Acta N° 45/2020 correspondiente a una auditoría llevada a cabo en la EC El Nene (IF-2021-72699328-APN-GDYGNV#ENARGAS). En la BU Auditorías figura como “Finalizada”, pero no se registró la emisión del Informe ni del EE. También se asentó erróneamente el año de programación (04/02/0202).
- Se registraron 2 Actas en estado de “Iniciadas”, una de Campo y otra Administrativa (entrega documentación faltante). Ambas corresponden al mismo sujeto (PEC SAN RUIVER SRL). No consta ni la emisión de Informe, ni el EE en que tramitan.
- El Acta GGNV N° 62/20 se registró 2 veces con distinto IF (CUYANA -muestra- y CENTRO). En el último caso, no se registró Informe alguno. No obstante, figura en estado de “Finalizada”.

Cabe aquí recordar que, según lo establecido para las Metas Físicas¹ en el Presupuesto del ENARGAS para el Ejercicio 2021, *“la cantidad de auditorías realizadas se mide por informe presentado, el cual queda registrado internamente en el Sistema Integrado de Auditorías del Ente”*. Por tal motivo, es necesario mantener actualizadas las registraciones en el aplicativo informático BU Auditorías, siendo ésta la herramienta que permite registrar la actividad desplegada por las distintas unidades organizativas y que tiene su reflejo en la ejecución de la Meta Física denominada “Auditorías GNC”.

Observación:

Se observaron errores y falta de actualización de los datos registrados en el aplicativo informático Base Unificada de Auditorías, respecto de las auditorías realizadas a los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular.

Recomendación:

Se reitera la necesidad de que, tanto la GDyGNV como las Delegaciones, registren de manera precisa y completa la totalidad de los campos previstos en la BU Auditorías, adjuntando los Informes Técnicos que se emitan y registrando los expedientes electrónicos iniciados. Todo ello, a fin de poder efectuar un adecuado seguimiento del estado de trámite y de las acciones de control desplegadas en la materia, sirviendo de fuente fidedigna para informar la ejecución de las Metas Físicas.

C.3.- Registro Informático Centralizado. Multas a las Estaciones de Carga - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.5.)

¹ FORMULARIO F.8 BIS - “Formulario de Información Respaldata de Metas, Producciones en Proceso y Otros Indicadores” - Presupuesto del ENARGAS 2021.



En el aplicativo “Registro Informático Centralizado” (RIC), las Distribuidoras cargan, entre otros datos, los controles periódicos que realizan y las sanciones que les aplican a las Estaciones de Carga. Al respecto, y con relación a las multas aplicadas e ingresadas al RIC, en el Informe anterior (C.5) se observaba la necesidad de establecer una fecha tope para la exposición de las multas impuestas, en concordancia con la fecha de cierre de ejercicio económico, a fin de que permita obtener información adecuada para la elaboración de la Cuenta de Inversión.

Acciones encaradas informadas: La GDyGNV señaló que, se mantuvieron reuniones a distancia con representantes de las Distribuidoras, a fin de lograr que agilicen la remisión de documentación relacionada a las sanciones aplicadas a las EC, sin indicar de qué modo se regularizará la situación planteada.

Análisis UAI: Por tal motivo, se reitera lo observado y recomendado en el Informe UAI N.º 431 (C.5).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.4.- Sistema Informático Centralizado (SICGNC). Requerimientos vía Web - Seguimiento Informe UAI N° 431 (C.6.1., C.6.2., C.7.1. y C.7.2.)

A través del SICGNC se atienden requerimientos formulados vía Web para la corrección de operaciones ingresadas por los PECs. o CRPCs. A fin de requerir una corrección de un registro importado en el SICGNC, el Sujeto debe adjuntar, en soporte digital, la documentación respaldatoria. En función de la sustentabilidad de dicha documentación, el personal abocado a la tarea da curso o rechaza el requerimiento presentado. En caso de corresponder, modifica los registros de la base de datos a través del aplicativo RICPA.

Respecto de la auditoría anterior, se resumen a continuación los hallazgos, las recomendaciones y las acciones informadas para su regularización:

- a) Requerimientos para la corrección de operaciones. Consistencia de la información (C.6.1): Se constataron debilidades en la trazabilidad de los datos ingresados en el SICGNC, por operaciones modificadas como consecuencia de requerimientos presentados vía Web. Al respecto, se recomendaba evaluar la posibilidad de implementar mecanismos de alerta y reforzar los controles para la modificación de los registros en la base de datos, de modo de garantizar la trazabilidad de la información suministrada por el SICGNC.
- b) Documentación respaldatoria. Cierre del proceso (C.6.2): Se observó una debilidad en la metodología de trabajo empleada para el seguimiento y resolución de los requerimientos realizados vía web cuando las presentaciones contenían inconsistencias en su respaldo documental. Al respecto, se entendió necesario estandarizar los circuitos de trabajo para la resolución de los requerimientos de corrección de datos



Ente Nacional Regulador del Gas

del SICGNC, de manera tal de garantizar un adecuado cierre del proceso iniciado por el usuario externo para la corrección de los datos remitidos de la actividad de GNC.

- c) Reportes emitidos por el SICGNC (C.7.1) y Leyendas preestablecidas (C.7.2): Se observaron debilidades en los controles implementados para el procesamiento de la información y en la actualización de la información adicional suministrada en las leyendas preestablecidas en los reportes emitidos por el SICGNC (cruces con los mismos datos del RICPA). Se recomendaba reforzar los controles internos y cruces de información en el SICGNC, e implementar mayores “filtros de información”, de manera de reducir el riesgo inherente en la importación de los datos de una operación por parte de los Usuarios.

Acciones encaradas informadas: Respecto de los casos puntuales observados, GDyGNV manifestó que se cumplió con las acciones correctivas y que continuará el tratamiento de los posibles filtros a implementar, con el propósito de continuar mejorando el sistema de control.

En relación a las verificaciones que actualmente realizan sobre las operaciones informadas y registradas en el SICGNC, previo al procesamiento de las correcciones requeridas vía web, dependiendo del tipo de error generado por alguno de los sujetos (PEC o CRPC) y que requiera corrección, se realiza un análisis de los registros informáticos en función de la documentación respaldatoria presentada a través del aplicativo “Requerimientos Web”. Detallaron, para cada tipo de error, la documental requerida y las verificaciones que corresponde realizar en el SICGNC, previo a dar curso a las correcciones solicitadas.

Cabe señalar que en Ene/2020 la ex-GGNV solicitó al ex-DTI la realización de reuniones con el propósito de tratar los hallazgos y se requirió implementar diversos cambios, a fin mejorar la utilización de las herramientas informáticas.

A Julio/21 se encontraba en tratamiento la revisión de los procedimientos, a fin de estandarizar los circuitos de trabajo para resolver los hallazgos relacionados con la corrección de datos del SICGNC.

Durante el transcurso de la presente auditoría (ME-2021-73939935-APN-GDYGNV#ENARGAS del 12/Ago/21), la actual GDyGNV actualizó el requerimiento a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación (GTIC), solicitando evaluar modificaciones a los aplicativos SICGNC y RICPA, tales como:

- implementar una alerta en los casos que se modifique un componente que afecte la trazabilidad de otro dominio, dando aviso al operador de GDyGNV a fin de que arbitre las medidas necesarias para no generar nuevos errores;
- eliminar leyendas preestablecidas en el SICGNC que no reflejan el estado real de la operación consultada;
- modificar los tipos de correcciones en los Requerimientos vía Web: dejar sin efecto el ítem “modificación estado de cilindro”, en relación a operaciones ingresadas por los CRPC, e implementar el ítem “regularización Obleas PAOL”;
- modificar el estado de oblea “entregada”: se solicita generar un reporte de obleas puestas en ese estado y se dé aviso al PEC y al operador de GNV si, en el transcurso de las 48 hs., no hubieran sido reinformadas.

Análisis UAI: dado que aún se encuentran sin implementar los controles solicitados por la GDyGNV se mantiene la observación formulada.



Estado: Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.

C.5.- Registro de Matrículas Habilitantes. Trámite de Inscripción y Reinscripción. Altas y Bajas de los Responsables Técnicos - Seguimiento Informe UAI N° 431 (C.8.1. y C.8.3.)

En el punto C.8.1. del citado Informe se observaron demoras en la tramitación de las renovaciones de Matrículas Habilitantes y duplicidades en los pedidos de información relacionados con el cumplimiento de los requisitos; asimismo, dentro del proceso no pudo verificarse que se efectúen análisis integrales sobre el estado de cumplimiento por parte de los sujetos de las normas técnicas. Por otra parte, en el punto C.8.3., se reiteraba la recomendación de documentar la fecha cierta del alta y la baja de un RT y su asociación con cada sujeto inscripto en el RMH, respecto del cual ejerce la representación y es solidariamente responsable, registrando y documentando la información asociada, de modo tal que el historial esté disponible para la consulta permanente del personal que realiza controles en la materia. Asimismo, se recomendaba incluir en el SICGNC controles para relacionar al RT con la aprobación de productos/lotés, a fin de garantizar que sólo se ingresen los presentados por sujetos vigentes.

Continuando con lo manifestado en informes anteriores, se recomendaba establecer análisis periódicos en cuanto al grado de cumplimiento de las normas técnicas que rigen la actividad de cada sujeto del RMH. Asimismo, se consideraba conveniente la formación de legajos permanentes que incluyan la información básica propia de cada sujeto, a fin de no duplicar pedidos de información ya acreditada (v.g. un legajo por cada RT con la documentación propia del profesional). Cabe recordar que en el Informe UAI N.º 428, en orden a simplificar los procesos, se recomendaba reformular el proceso administrativo de inscripción en el RMH, revisar los requisitos exigidos para el ingreso a la actividad y, en particular, analizar la posibilidad de que no opere el vencimiento de la Inscripción, realizando el control de cumplimiento y mantenimiento de los requisitos durante la vigencia de la Matrícula. Respecto de la necesidad de elaborar una modificación de la normativa sobre el procedimiento de inscripción en el RMH, se consideraba que debería ser integral, puntualizando todos los requisitos que deben cumplir los distintos sujetos de la actividad para su acreditación, y ser aprobada formalmente por Resolución, norma que no existe en la actualidad.

Seguimiento: A efectos de verificar el estado de situación actual se seleccionó una muestra de expedientes por los que se solicitó la inscripción en el RMH y la renovación de la matrícula. De las labores realizadas en la presente auditoría no se pudo verificar una mejora en la situación descrita en relación a los tiempos insumidos en la tramitación.



Las demoras tienen su origen, fundamentalmente, en los tiempos insumidos en la acreditación de los requisitos exigidos para el trámite y en el proceso implementado para su revisión. De los expedientes relevados no surge evidencia respecto del estado de situación del sujeto en cuanto al grado de cumplimiento de las normas que rigen la actividad, ni sobre el estado de las sanciones si las hubiere. Tampoco se observaron cambios en cuanto a la documental referida a los Representantes Técnicos, la que continúa siendo requerida en cada expediente iniciado, independientemente que haya sido acreditada en otro expediente.

Acciones encaradas informadas: GDyGNV continúa trabajando en el proyecto de la nueva normativa sobre el procedimiento de inscripción en el RMH y en la futura implementación del trámite vía TAD/RLM. Dicha revisión normativa se encuentra en instancia de análisis intergerencial y contempla el nuevo esquema para la inscripción y la modificación del plazo de vigencia de las Matrículas.

Adicionalmente, se encuentran en tratamiento los requisitos para la inscripción en el RMH de los Importadores de Vehículos Propulsados a Gas Natural (IVPGN) y de los Fabricantes de Vehículos Propulsados a Gas Natural (FVPGN), sobre la base de la futura NAG 452. Idéntico estado de tratamiento se encuentra en curso para la aprobación de un Registro de Representantes Técnicos. Por otra parte, señaló que el sistema permite actualmente registrar altas y bajas de los RT para cada SSGNV y que una vez que entre en vigencia la nueva norma efectuarán la migración.

Finalmente, respecto de la inscripción en el RMH mediante las opciones previstas en el GDE (TAD/RLM), la Gerencia señaló que su implementación es contingente a la oficialización de la nueva normativa, requisito solicitado oportunamente por la ex-Secretaría de Modernización para poder finalizar su proyecto informático. Actualmente se genera un nuevo expediente para cada tramitación, en sintonía con lo requerido para el TAD/RLM, aunque sean varios para el mismo sujeto.

Análisis UAI: en función de lo informado por la Gerencia y las revisiones efectuadas se mantiene la observación formulada.

Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.*

C.5.1.- Suspensión de los Sujetos en el SICGNC - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.2.)

Una vez otorgada la autorización, un sujeto puede ser suspendido en el ejercicio de su actividad, ya sea por aplicación de una Suspensión Preventiva o por no mantener vigentes los requisitos exigidos al aprobarse su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, entre ellos el Certificado de Aptitud Técnica vigente emitido por un Organismo de Certificación. En ambos casos, correspondería suspender al sujeto en el SICGNC.

C.5.1.1.- Procedimiento para la Suspensión Preventiva en el SICGNC



El “Procedimiento para la Suspensión Preventiva de los Sujetos de GNC en el Sistema Informático Centralizado de GNC” (Resolución ENARGAS N° I-3844/16 - Anexo I) permite adoptar medidas preventivas de carácter urgente, cuando el ENARGAS tomare conocimiento, prima facie, de alguna presunta infracción que pudiera poner en riesgo la seguridad pública. Si en una auditoría a un SSGNV (PEC, CRPC y TdM) se verifica algún incumplimiento a la normativa vigente que encuadre en alguno de los supuestos previstos en la norma, la GDyGNV eleva un Informe Técnico, a fin de que la Autoridad Regulatoria resuelva la Suspensión Preventiva del Sujeto hasta tanto se subsanen las observaciones que le dieran inicio. La resolución dictada se comunica al Sujeto y al OC responsable de certificar su Aptitud Técnica.

Durante el período sujeto a revisión se dictaron cinco (5) Resoluciones ordenando medidas de Suspensión Preventiva (que afectaron a 1 CRPC y 4 TdM). En todos los casos, las suspensiones dispuestas tuvieron su origen en auditorías ejecutadas por la ex-GGNV en los meses de Ene y Feb/2020 (Actas Nros. 26, 30, 31, 51 y 52/20) y las causales invocadas para las medidas de suspensión surgen de las establecidas en el citado Procedimiento.

Cabe señalar que dos (2) de las suspensiones dispuestas en Feb/2020 (a TdM certificados por el OC Hidrocer) continuaban sin levantarse al mes de Jun/2021, restando acreditar aún el cese de las infracciones observadas en las auditorías.

C.5.1.2.- Levantamiento de la Suspensión Preventiva

De acuerdo a lo establecido en el Procedimiento, una vez subsanados los incumplimientos que motivaron la medida se procederá al levantamiento de la suspensión preventiva en el SICGNC, en el plazo máximo del segundo día hábil posterior a que el SSGNV acredite, ante la Autoridad Regulatoria, el cese de la infracción. Dicha medida se adopta sin perjuicio del correspondiente procedimiento sancionatorio que se lleve a cabo ante la conducta infraccional.

Según lo informado por la GDyGNV, para disponer el levantamiento de las Suspensiones Preventivas dispuestas, el OC realiza una inspección a fin de constatar las acciones correctivas implementadas por el Sujeto, y comunica los resultados a la Gerencia. La información recopilada se vincula al expediente y, una vez acreditado que se subsanaron los incumplimientos, se procede a realizar el Informe Técnico para el levantamiento de la suspensión. La Resolución se comunica tanto al Sujeto como al OC responsable de certificar su Aptitud Técnica.

Durante el período sujeto a revisión se dictaron siete (7) Resoluciones disponiendo el levantamiento de suspensiones preventivas ordenadas: 3 a TdM, 3 a PECs. y 1 a un CRPC (todas ellas entre Ene y Jul/2020).



Para el levantamiento de las suspensiones se aplicaron los siguientes procedimientos:

- En 2 casos, el OC comunicó el resultado de la inspección al sujeto, indicando que se subsanó el incumplimiento normativo que motivara la suspensión. Luego personal de la Delegación verificó lo informado por el OC concurriendo al local del sujeto (Acta de Auditoría), y finalmente la GGNV emitió un Informe para el levantamiento de la medida preventiva.
- En 2 casos, una vez presentados los resultados de la inspección efectuada por el OC, la ex-GGNV emitió el Informe para el levantamiento de la suspensión.
- En 2 casos, el sujeto presentó solicitud de levantamiento de la suspensión (con fundamento en el vencimiento de las obleas de GNC observadas), y la ex-GGNV emitió el Informe de levantamiento.
- En 1 caso, la ex-GGNV emitió Informe de levantamiento, y se inició un procedimiento sancionatorio imputándose las faltas al PEC y a su RT. En este caso, se condicionó su habilitación en el SICGNC al mantenimiento de los requisitos de su inscripción en el RMH (por tener la Aptitud Técnica vencida).

Observación:

Se observan disparidades en el procedimiento aplicado para disponer el levantamiento de las Suspensiones Preventivas, en el marco de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º I-3844/16, excediéndose además el plazo máximo allí establecido. Al respecto, se observó una demora promedio de 251 días para el levantamiento de las medidas preventivas aplicadas a los PECs., cuya causal se enmarca en el Anexo I, Pto. II, Inc. c) iii)².

Recomendación:

Atento que la Resolución ENARGAS N.º I-3844/16 establece un plazo máximo para el levantamiento de una suspensión dispuesta, así como la diversidad de situaciones descriptas, resulta necesario que se releven las causales para suspender preventivamente la actividad de los Sujetos con el fin de adecuar el procedimiento y la documentación necesaria para el levantamiento de la medida a las distintas situaciones que puedan presentarse, tomando en cuenta para ello la experiencia recogida desde el dictado de la norma, evitando así la toma de acciones discrecionales.

C.5.2. Mantenimiento de los requisitos de inscripción en el RMH - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.2.)

En la Resolución por la que se autoriza o renueva la inscripción en el RMH se otorga plazo para el cumplimiento de una serie de obligaciones (según la actividad), y se indica el plazo en que el sujeto debe presentar la documentación para renovar la Matrícula (90 días antes del vencimiento). Si el sujeto no cumpliera con su presentación, o si la documentación no satisface los requisitos exigidos o

² c) Para el caso de Productores de Equipos Completos, cuando los mismos no contaren con: i) Certificado de Aptitud Técnica vigente emitido por el Organismo de Certificación, ii) Certificado de Habilitación Municipal vigente y iii) Obleas Habilitantes o Ficha Técnica respaldatoria de la misma.



Ente Nacional Regulador del Gas

no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación, caducará la habilitación de la Matrícula que le hubiere sido otorgada y el sujeto deberá cesar automáticamente en la actividad para la que fue habilitado, sin previa notificación por parte del Organismo.

En el Informe anterior (C.8.2.) se habían observado diferencias en el tratamiento de las suspensiones de los sujetos. Así, se suspendió a un sujeto en virtud de no haber acreditado los requisitos necesarios para el trámite de renovación, pero en otro caso, habiendo operado el vencimiento en el RMH el sujeto no fue suspendido. Al respecto, esta UAI recomendó que, al vencimiento de la vigencia de las Matrículas, se adopten las mismas medidas en todos los casos, sin excepción.

Seguimiento: A efectos de verificar las autorizaciones para operar, se efectuó el cruce de la información contenida en los EE muestreados con el historial del sujeto obtenido del “Registro Informático Centralizado del Parque Automotor” (RICPA). Cabe señalar que el sistema contempla, mediante un proceso automático de control, la inhabilitación del Sujeto a la fecha de vencimiento de la Matrícula y/o del Certificado de Aptitud Técnica. Sin embargo, se observaron casos en los que, habiendo vencido la Matrícula, se procedió a habilitar al sujeto para operar. Para ello, personal de la Gerencia modificó sucesivamente en el RICPA la fecha de vencimiento de la Matrícula, indicándose que se encontraba en trámite de renovación. Esta situación pudo observarse en los siguientes casos muestreados:

- SORVICOR S.R.L. (PEC y CRPC): desde el vencimiento operado el 19/Ago/19, hasta su renovación el 17/Ene/20 (RESFC-2020-28-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).
- ESI GAS S.A. (PEC, FAB e IMP): desde el vencimiento operado el 07/Oct/19, hasta su renovación el 14/Jul/20 (RESOL-2020-180-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

De las consultas efectuadas en el SICGNC (reporte de Obleas Asignadas), pudo comprobarse que ambos PECs. continuaron operando con su Matrícula Habilitante vencida y en trámite de reinscripción.

En otro de los casos muestreados, se modificó el vencimiento de la Matrícula indicándose que: *“Se procede a dar de alta provisoriamente para permitir el ejercicio de la actividad en el marco de la emergencia por COVID-19 y estando en trámite de reinscripción, hasta que se emita la correspondiente Resolución ...”*.

Tal es el caso de:

- TALLERES TESMON S.A. (PEC Y FAB): el vencimiento operó el 04/Oct/20, y reinscribiéndose el 02/Feb/21 (RESOL-2021-30-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). En este caso, no pudo verificarse que, en su carácter de PEC, el sujeto haya continuado operando durante ese período.

Del relevamiento efectuado pudo verificarse que continúan presentándose las situaciones planteadas en el Informe UAI N.º 431 (C.8.2), observándose asimismo que, no obstante lo señalado en las Resoluciones RMH, se habilitó a los sujetos a operar una vez vencida la Matrícula y mientras se tramitaba su renovación.



Consultado personal de la GDyGNV manifestó que se viene adoptando tal temperamento, fundamentalmente, a fin de evitar que los sujetos se vean afectados por las demoras internas que se producen en la tramitación de las Reinscripciones, no imputables al sujeto en cuestión. Asimismo, señalan que, en el caso de vencimiento de los Seguros se suspende al sujeto impidiéndole operar hasta su regularización.

Durante el período sujeto a revisión, diversas causas (internas y externas) dificultaron la conclusión de los trámites de Reinscripción en el plazo establecido en normativa vigente (90 días).

Tal como ya se señaló, durante los últimos años se introdujeron diversas modificaciones en la estructura del Organismo que involucraron cambios de personal y en la conducción de las Gerencias involucradas en la revisión de los requisitos del RMH. A ello se sumaron las dificultades operativas que se presentaron para la continuidad de los trámites durante las medidas de ASPO y DISPO dispuestas en el marco de la Pandemia por Covid-19. Así, durante dicho período no se podían realizar las Constataciones RMH de manera presencial (luego implementadas por video), manifestando los sujetos dificultades para cumplir, en ese contexto, con los requisitos exigidos por la norma (v.g. certificación de la documentación por Escribano y/o de los EECC por el Consejo Profesional, etc.).

Análisis UAI: Por todo lo expuesto, se observa que continúan presentándose las situaciones planteadas en el Informe anterior, habilitándose a los sujetos a operar una vez vencida la Matrícula Habilitante y mientras se tramitaba su renovación. Tal situación se produjo durante todo el período sujeto a revisión, sin que se haya dictado una medida excepcional y general que suspendiera el vencimiento de las Matrículas Habilitantes con motivo de las medidas de ASPO y DISPO dispuestas. Por tal motivo, se mantiene la observación y recomendación planteadas en el Informe UAI N.º 431 (C.8.2).

Respecto de las acciones a encarar para su regularización, la GDyGNV manifestó que se contempla incluir en el proyecto para la emisión de la nueva norma de RMH y en la futura implementación de la tramitación vía TAD-RLM, la revisión de las causales de suspensión de la actividad.

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.5.3.- Aplicativo Informático RMH - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.4.)

La Aplicación RMH permite efectuar el registro de los trámites iniciados ante el ENARGAS para la inscripción y renovación de las Matrículas Habilitantes, a fin de efectuar el seguimiento de las distintas instancias de control implementadas (requisitos técnicos, contables, de seguros y legales).

Seguimiento: Respecto de lo observado en el Informe UAI N.º 431 (C.8.4) continúa sin implementarse un registro histórico de la totalidad de los requisitos exigidos para la acreditación, y que deben ser mantenidos durante la vigencia de la



autorización. El sistema tampoco cuenta con “alertas” sobre los vencimientos de la totalidad de los requisitos para el ejercicio de la actividad.

Al respecto, GDyGNV manifestó que, una vez puesta en vigencia la nueva normativa de RMH, se efectuará la implementación de la interrelación entre este sistema y TAD-RLM.

Por ello, se mantiene la observación y, hasta tanto se implemente la inscripción mediante TAD-RLM, se reitera la necesidad de implementar las medidas necesarias para que el Aplicativo RMH cuente con datos históricos de la totalidad de los requisitos que deben ser mantenidos durante la autorización otorgada por el ENARGAS, implementándose un sistema de “alertas” con relación a la totalidad de los requisitos exigidos, de modo tal que permita conocer el estado de situación de la documentación durante toda la vigencia de la autorización. Asimismo, resultaría conveniente revisar los reportes del aplicativo a fin de evitar la utilización de otras fuentes alternativas que obliguen a una doble carga de información (planillas Excel).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.5.4.- Registración de las Solicitudes de Inscripción - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.5.)

En el Informe anterior (C.8.5) se observó que no se había asentado en el Aplicativo RMH una solicitud de inscripción y que el aplicativo no refleja adecuada e íntegramente los trámites y su estado. Al respecto, se recomendaba establecer los mecanismos necesarios para que el Aplicativo RMH refleje la totalidad de los trámites de Inscripción en el RMH, y cuente con la información necesaria sobre el estado de trámite, de las autorizaciones otorgadas y, en su caso, de la causal de su extinción.

Acciones encaradas informadas: GDyGNV manifiesta que se registra la totalidad de la información en planillas Excel y que se efectuará la implementación en sistema y/o TAD, una vez puesta en vigencia la nueva normativa de RMH. Aclara que la información de cada nuevo sujeto postulante se carga en el sistema informático una vez visada la documentación presentada.

Al respecto, la GDyGNV remitió un listado en Excel con los sujetos que solicitaron su Inscripción y otra con los que solicitaron su Reinscripción. En esas planillas se indica el EE iniciado, el tipo de trámite/sujeto y la razón social de la empresa (postulante o inscripta). Conforme la información provista, a Julio/2021 se encontraban en trámite de Inscripción en el RMH un total de 24 postulantes, mientras que 31 SSGNV se encontraban tramitando su Reinscripción.

De las consultas puntuales efectuadas en el Aplicativo RMH pudo verificarse que, en 4 de los 7 EE de Inscripción iniciados en el 2019 se emitió Resolución durante el transcurso de la presente auditoría (2021).



Ente Nacional Regulador del Gas

Análisis UAI: Dado que se espera su regularización con la implementación de un nuevo sistema y/o TAD, luego de la emisión de la nueva normativa, se mantiene la observación formulada.

Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.*

C.5.5.- Registración de la Vigencia de la Matrícula - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.6.)

En el Informe anterior (C.8.6) se observaba que el Aplicativo RMH permite efectuar modificaciones en las registraciones efectuadas, en relación con las fechas de otorgamiento y vencimiento de las autorizaciones. Al respecto, y en tanto el Aplicativo RMH y el SICGNC son herramientas de gestión para la tramitación y control del SGNV, se deben establecer mecanismos de control que permitan garantizar la inalterabilidad de los campos de los registros informáticos y, en caso de ser necesario efectuar modificaciones que éstas queden expuestas en listados de auditorías del propio sistema. Para ello, resulta necesario que la carga de la fecha de vencimiento de la Matrícula en el Aplicativo RMH actualice automáticamente los vencimientos en el SICGNC, inhabilitando al sujeto a operar.

Acciones correctivas informadas: GDyGNV manifestó que (a Julio/21) se encontraba en tratamiento interno de la Gerencia, para su posterior seguimiento con GAL, las modificaciones de las condiciones para la presentación de documentación relacionada con la reinscripción de los Sujetos del Sistema en el RMH.

Análisis UAI: Atento las verificaciones efectuadas en puntos anteriores, se mantiene la observación y recomendación formuladas.

Estado: *Sin acción correctiva informada.*

C.5.6. Verificación del cumplimiento de sanciones - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.7.)

Los sujetos que pretendan renovar su inscripción en el RMH deben cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiere), incluyendo los intereses moratorios. Al respecto, en el Informe anterior (C.8.7.) se observó que no existía constancia de la verificación respecto del cumplimiento de las sanciones aplicadas por el ENARGAS, en oportunidad de procederse a la tramitación de la renovación de la Matrícula Habilitante.

Acciones correctivas informadas: GDyGNV manifiesta que se sigue verificando la existencia de sanciones antes de su otorgamiento. Sin embargo, en los expedientes relevados (muestra) no se pudo encontrar evidencia del control efectuado



respecto de la inexistencia de multas pendientes de pago por parte de los SSGNV que renuevan su Matrícula Habilitante.

Análisis UAI: Se mantienen la observación efectuada en el informe anterior (C.8.7), y la recomendación de documentar en el EE y/o asentar en el Aplicativo RMH las verificaciones efectuadas respecto del cumplimiento, por parte de los sujetos, de las sanciones impuestas, y/o dar intervención a la Gerencia de Administración a fin de que se expida respecto de su pago o de la inexistencia de multas aplicadas, todo ello previo al dictado de la correspondiente Resolución que apruebe la renovación de la Matrícula Habilitante.

Estado: Sin acción correctiva informada.

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, mediante ME-2021-122893560-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúe las consideraciones y comentarios que estime corresponder. Posteriormente, ante el requerimiento efectuado por dicha Gerencia, por ME-2021-127168717-APN-UA#ENARGAS se le otorgó una prórroga para que emita su opinión.

A continuación, se reseña la opinión del auditado (ME-2022-2141820-APN-GDYGNV#ENARGAS del 07/Ene/2022) y las consideraciones de esta Auditoría Interna.

D.1.- Procedimientos - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.3 (Ref. C.1)

Opinión del auditado: Con la reestructuración del Organigrama correspondiente a las Áreas en el ámbito de la GDyGNV, se consideró necesario que el RMH cuente con una Jefatura de Área específica que, al entender de esta GDyGNV, permitirá llevar a cabo con mayor agilidad vuestros requerimientos. En ese sentido, se continúa en tratamiento interno el nuevo esquema de inscripción en el RMH y la aprobación de la modificación de los plazos de las Habilitaciones, como así también, la actualización de los requerimientos patrimoniales y los valores de la Matrículas.

Comentario del auditor: Conforme lo manifestado por el auditado, la modificación efectuada en la estructura de la GDyGNV permitirá agilizar el tratamiento de las recomendaciones formuladas por esta UAI, y se continúa analizando el nuevo esquema de inscripción en el RMH, motivo por el cual esta Unidad tendrá en consideración lo manifestado y se verificará la adecuación de los procedimientos en futuras auditorías, en función de los cambios normativos que se produzcan en la materia.



Ente Nacional Regulador del Gas

Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.*

D.2.- Auditorías

D.2.1.- Plan Anual - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.4.1 (Ref. C.2.1)

Opinión del auditado: Respecto del criterio de selección de sujetos a auditar, y continuando con lo manifestado durante la auditoría, GDyGNV manifestó que, habiéndose dado inicio a la capacitación del personal de las Delegaciones Cuyo y Centro, en función del personal disponible con que cuenta la GDyGNV y las Delegaciones, de los recursos necesarios y disponibles de la GDyGNV y de otras Áreas del Organismo para auditar a la totalidad de los Sujetos del Sistema, se comenzará a elaborar una planificación anual detallada, y un Plan Ciclo que permita la fiscalización a todos los SSGNV en un período que surja de un análisis previo.

Comentario del auditor: El auditado comparte la recomendación formulada, y se verificará en futuras auditorías la metodología para la elaboración del Plan de Auditorías.

Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.*

D.2.2.- Ejecución del Plan Anual Metas Físicas (Ref. C.2.2)

Opinión del auditado: GDyGNV, en relación con procedimientos alternativos de fiscalización a los SSGNV, manifestó que, a partir de consultas internas efectuadas en el Organismo para evaluar la legalidad de los actos, se informó que no se reconocían como válidos otros procedimientos alternativos, como método de fiscalización, que no fueran aquellos que surgieran del análisis proveniente del SICGNC o Auditorías presenciales en las instalaciones de los sujetos de GNC.

En relación con las Auditorías del 1º Sem/21, señala que fueron postergadas como consecuencia de las medidas de ASPO y/o DISPO dispuestas por el Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas y modificaciones.

Durante el 2º Sem/21, una vez que se puso en vigencia y se aprobó el protocolo de Seguridad e Higiene, a partir del cual el Organismo permite la realización de Auditorías presenciales, se ejecutaron 36 Auditorías a distintos SSGNV, las que se registrarán en el sistema de BU Auditorías, manteniéndose la base actualizada.

En este punto, vale tener en cuenta que se inició el tratamiento del Procedimiento para la ejecución de Auditorías correspondientes a la habilitación de la reinstalación de cilindros, dirigidas a PECs., TdM y CRPCs. El referido proyecto de Procedimiento toma como base el reporte efectuado a partir del análisis proveniente del SICGNC.



Comentario del auditor: Respecto de implementar procedimientos alternativos de control a los SSGNV, recomendado por esta Unidad ante la imposibilidad de auditorías in situ por la imposición del ASPO, la GDyGNV no comparte la recomendación formulada.

En opinión de esta UAI, las auditorías llamadas “de gabinete” pueden ser realizadas mediante trabajo remoto, considerando para ello el análisis y cruce de la información disponible en el Organismo (SICGNC) y la que oportunamente se establezca en los procedimientos de control alternativos elabore la GDyGNV. Para ello, en dichos procedimientos se debería fundamentar el objeto perseguido y la metodología a aplicar en cada caso.

Respecto de las auditorías ejecutadas durante el 2º Sem/21 (36 casos), de acuerdo a las verificaciones efectuadas en esta instancia por esta Unidad, se observó que el Área de Auditorías ha comenzado a registrar la actividad desplegada, restando a la fecha completar la carga en el aplicativo informático. Del análisis del estado de esas auditorías registradas en la BU Auditorías, sólo tres (3) figuran en estado de “Finalizadas”, es decir con Acta e Informe de Auditoría emitidos. En estado de “Iniciadas” (con Acta) se registraron veintitrés (23) y siete (7) casos figuran como “Pendientes”. Es decir que las escasas auditorías realizadas durante el ejercicio, en su mayoría no han sido finalizadas.

Atento lo expuesto, se mantiene la observación y recomendación formuladas y se efectuará el seguimiento en futuras auditorías.

Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanción según detalle.*

D.2.3.- Auditorías y Capacidad Operativa de los Sujetos - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.4.2 y C.4.4 (Ref. C.2.3)

Opinión del auditado: Se comenzó con los planes de capacitación en las Delegaciones, poniendo énfasis en cuestiones específicas de control. Estas capacitaciones abarcan a los Sujetos de GNC: PEC, CRPC y TdM.

La capacitación del personal perteneciente a las Delegaciones permite contar con más herramientas para la previsión de recursos que coadyuven al perfeccionamiento y desarrollo de los procedimientos actuales. Asimismo, se continuará con la confección de los procedimientos de los TdM, PEC y CRPC, con mayor énfasis en los aspectos técnicos del Sujeto auditado, y en la utilización del Sistema Informático como herramienta de análisis y control de la actividad. En el mismo sentido, se está elaborando un procedimiento para la realización de auditorías de control de las habilitaciones de Reinstalación de Cilindros.

Asimismo, corresponde mencionar que todas las Auditorías realizadas por la Gerencia están centradas en aspectos técnicos taxativos y relevantes, con los que se evalúa su resultado, y si corresponde o no imputar al sujeto de GNC auditado, en función de las normas vigentes.

Comentario del auditor: Dado que el auditado manifiesta que se comenzó con la capacitación del personal de las Delegaciones en cuestiones específicas de control



de los PEC, CRPC y TdM, y que continuarán con el desarrollo y perfeccionamiento de los procedimientos actuales, con énfasis en los aspectos técnicos y en la utilización del SICGNC como herramienta de análisis y control de la actividad, se entiende que la Gerencia comparte la recomendación efectuada y se verificará su implementación en futuras auditorías.

Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanción según detalle.*

D.2.4.- Herramientas informáticas - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.4.3 (Ref. C.2.4)

Opinión del auditado: Se tomarán las acciones necesarias a los efectos de requerir a los OC, la base de datos donde se registren las Auditorías realizadas a los TdM, PEC y CRPC, conforme los requerimientos coordinados con la GTIC.

Comentario del auditor: Conforme lo manifestado, la GDyGNV comparte la recomendación efectuada e informa las acciones a encarar.

Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanción según detalle.*

D.2.5.- Controles de Carga de Operaciones al SICGNC (Ref. C.2.5)

Opinión del auditado: Sobre la necesidad de incluir, entre los controles sistemáticos que se realicen respecto a las operaciones ingresadas al SICGNC, cruces con los datos enviados por los distintos Sujetos sobre las actividades informadas como realizadas, vale reiterar que se encuentra en tratamiento un proyecto de Procedimiento para auditar la habilitación de Reinstalación de Cilindros, que toma como base un reporte efectuado sobre el análisis de la información registrada en el SICGNC.

Respecto de la necesidad de evaluar la capacidad operativa de las Sujetos, para el caso específico de TdM, que realizan operaciones de Conversión, Revisión Anual, Modificación, Desmontaje, tareas que requieren diversos períodos de tiempo y operatividad, en función de la cantidad personal, espacio físico e instalaciones disponibles, que hacen compleja la definición de una capacidad operativa a los efectos de revisar la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, se continúa con el relevamiento de datos que permita un análisis a los efectos de obtener mecanismos para definir la capacidad operativa de los Sujetos.

Comentario del auditor: La GDyGNV manifiesta que se encuentra en proyecto un Procedimiento para auditar la habilitación de Reinstalación de Cilindros, tomando como base un reporte sobre el análisis de la información registrada en el SICGNC. Asimismo, manifiesta que se continúa con el relevamiento de datos a fin de definir la capacidad operativa de los Sujetos.



Ente Nacional Regulador del Gas

Por lo expuesto, se entiende que la Gerencia comparte la observación y recomendación efectuadas. Se verificará la implementación de las acciones informadas en futuras auditorías.

Estado: Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.

D.2.6.- Procesos Sancionatorios - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.4.6 (Ref. C.2.6)

Opinión del auditado: Durante el transcurso del 2021 la Gerencia continuó con la regularización de los Procesos Sancionatorios con relación a los expedientes que se encuentran en estado de dictaminar. Este proceso de regularización comprende tanto a los procedimientos iniciados por ENARGAS, como las controversias entre EC y Distribuidoras iniciados por estas últimas.

En tal sentido, se continuará con el proceso de envío a la Guarda Temporal de los EE de manera de minimizar la cantidad en poder de la GDyGNV.

Comentario del auditor: El auditado si bien indica que durante el 2021 se continuó con el proceso de regularización de los procesos sancionatorios en trámite, no aporta mayor información respecto de lo observado durante en la presente auditoría. Se verificarán los avances en el proceso de regularización en futuras auditorías.

Estado: En trámite de regularización - Subsanación según detalle.

D.2.7.- Registración en la Base Unificada de Auditorías (Ref. C.2.7)

Opinión del auditado: Se revisará la carga en el aplicativo informático BU Auditorías y se instruirá en forma precisa a los Auditores de la GDyGNV y Delegaciones para completar la información faltante correspondiente al control de cada Auditoría, para poder realizar un adecuado seguimiento de la gestión.

Comentario del auditor: Dado lo manifestado por la Gerencia se entiende que ésta comparte la observación y recomendación formuladas. No obstante ello, y en función de lo expuesto en el punto D.2.2 continúan observándose debilidades como las aquí observadas. Se efectuará el seguimiento en futuras auditorías.

Estado: Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.

D.3.- Registro Informático Centralizado. Multas a las Estaciones de Carga - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.5 (Ref. C.3)

Opinión del auditado: Se tomarán medidas formales, con la emisión de Notas dirigidas a las Licenciatarias de Distribución, recordándoles los plazos establecidos



Ente Nacional Regulador del Gas

por la Resolución pertinente y que, en caso de su incumplimiento, se iniciarán las acciones sancionatorias correspondientes.

Comentario del auditor: Atento lo manifestado por el auditado se entiende que comparte la observación y recomendación formuladas, motivo por el cual se verificará la situación en futuras auditorías.

Estado: Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.

D.4.- Sistema Informático Centralizado (SICGNC). Requerimientos vía Web - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.6.1, C.6.2, C.7.1 y C.7.2 (Ref. C.4)

Opinión del auditado: A través del ME-2021-73939935-APN-GDYGNV#ENARGAS se solicitó a la GTIC la implementación y modificación de algunas aplicaciones ya existentes a fin de mejorar la utilización de las herramientas informáticas empleadas por esta Gerencia, tales como el Sistema Informático Centralizado de Gas Natural Comprimido (SICGNC) y el Registro Informático del Parque Automotor (RICPA).

En relación a lo mencionado en el párrafo anterior, se solicitó dar tratamiento a los siguientes puntos a saber:

- Implementación de una alerta en los casos que se modifique un componente y éste resulte afectando la trazabilidad de otro dominio, se le dará aviso al operador de la GDyGNV con el fin de que arbitre las medidas necesarias y tendientes a no generar nuevos errores.
- Eliminación de leyendas preestablecidas en el SICGNC, ya que las mismas no reflejan el estado real de la operación consultada.
- Modificación de los tipos de correcciones en los Requerimientos vía Web: se solicita dejar sin efecto el ítem “modificación estado de cilindro” en relación a las operaciones ingresadas por los CRPC y se implemente el ítem “regularización Obleas PAOL”.
- Modificación de estado de oblea “entregada”, se solicita generar un reporte de obleas que fueron puestas en el estado detallado y se dé aviso al PEC y al operador GNV si en el transcurso de las 48 horas no hubiera sido reinformada la oblea.

El 30/Ago/2021 la GTIC envió el ME-2021-80563270-APN-GTIC#ENARGAS, en el que se da por implementado y cumplido todo lo solicitado por la GDyGNV.

Por todo lo expuesto, se entiende que fueron subsanadas las observaciones formuladas oportunamente respecto al punto en tratamiento.

Comentario del auditor: Tal como ya se señaló en la presente auditoría, la GDyGNV solicitó a la GTIC la implementación y modificación de algunas aplicaciones a fin de mejorar la utilización de las herramientas informáticas empleadas por la Gerencia (SICGNC y RICPA). Al respecto, la GTIC comunicó la implementación de todo lo solicitado por la GDyGNV, entendiéndose que fueron subsanadas las observaciones oportunamente formuladas por esta UAI.



Ente Nacional Regulador del Gas

Estado: Regularizada - Cumplimiento Recomendación.

D.5.- Registro de Matrículas Habilitantes. Trámite de Inscripción y Reinscripción. Altas y Bajas de los Responsables Técnicos - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.8.1 y C.8.3 (Ref. C.5)

Opinión del auditado: Con relación a la gestión encarada para modernización de los requisitos necesarios para la Inscripción, Reinscripción, Altas y Bajas de cada uno de los Sujetos o postulantes, se encuentra en tratamiento un esquema que permita el control de los vencimientos de cada uno de los requisitos, de manera que la vigencia de la habilitación se sostenga, siempre que se mantenga la vigencia de cada uno de los requisitos en forma independiente entre sí.

Con el esquema planteado en el párrafo anterior, se agilizaría la gestión dado que se evitaría el control redundante de, por un lado, los vencimientos de cada requisito establecido para la inscripción y, por el otro lado, el vencimiento cada tres años y medio, de la Matrícula de inscripción.

Para la evaluación final del Proyecto, se requiere la participación de diversas áreas del Organismo, por el carácter interdisciplinario de la gestión.

Comentario del auditor: Atento lo manifestado, el auditado comparte la recomendación efectuada y lo señalado fue contemplado al momento de la auditoría. Por tal motivo, y atento que no se indica plazo para su implementación, se mantienen las observaciones y recomendaciones oportunamente efectuadas a fin de continuar con su seguimiento en futuras auditorías.

Estado: Con acción correctiva informada - Subsanción según detalle.

D.5.1.- Suspensión de los Sujetos en el SICGNC - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs.C.8.2

D.5.1.1.- Procedimiento para la Suspensión Preventiva en el SICGNC (Ref. C.5.1.1)

Opinión del auditado: La GDyGNV señala que, para los casos mencionados, de los dos TdM -FOTI E HIJOS (ACTA GNV N° 20/2020) y ACAMPORA SEBASTIAN (ACTA GNV N° 31/2020), las suspensiones preventivas continúan vigentes debido a que el OC aún no acreditó los requisitos necesarios para el levantamiento de los incumplimientos que dieran origen a las respectivas suspensiones.

Para el caso del TdM ACAMPORA SEBASTIAN, según consta en el EX-2020-06525388-APN-GGNV#ENARGAS, el OC presentó sucesivas prórrogas para la presentación de las acciones correctivas, y el 04/Ene/2022 presentó un Acta de Auditoría que no da cuenta de la subsanción de la totalidad de las no conformidades (IF-2022-00867261-APN-SD#ENARGAS), por lo que aún no se puede proceder al levantamiento de la suspensión.



Comentario del auditor: No obstante este punto no fuera observado, el auditado manifiesta que ambos TdM continúan suspendidos, a la espera de que el OC acredite el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento de la suspensión. En consecuencia, no se informan cambios con respecto a lo relevado al momento de la auditoría.

D.5.1.2.- Levantamiento de la Suspensión Preventiva (Ref. C.5.1.2)

Opinión del auditado: La GDyGNV informa que realiza un análisis respecto de la documentación enviada al ENARGAS por el OC en carácter de Declaración Jurada. Una vez analizada la referida documentación, si se encuentran dadas las condiciones, resulta válida la gestión tendiente al Levantamiento de una Medida Cautelar.

Si bien el ENARGAS tiene la potestad de realizar Auditorías para verificar lo informado por el OC, la Reglamentación vigente permite el Levantamiento, sobre la base de lo notificado por dichos OC en relación con la Auditoría que realizan a los sujetos de GNC que hayan tenido una Suspensión mediante Medida Cautelar.

Por otra parte, las Auditorías que realiza la GDyGNV se encuentran sujetas a la disponibilidad de Recursos Humanos, ya que el personal puede encontrarse realizando otras Auditorías similares, o en otras provincias a los distintos SSGNV, no pudiendo hacerse presente en todos los casos como estos.

Por lo anterior, el criterio utilizado para realizar los Levantamientos de las Medidas Cautelares se ajusta en un todo a la Normativa Vigente.

Por otro lado, en los mencionados casos de levantamiento de las suspensiones preventivas a los PEC, dichos sujetos fueron suspendidos luego de analizar las operaciones que fueron consecuentemente despojadas de su carácter respaldatorio y de garantía, resultando tal incumplimiento causal de suspensión preventiva; conforme lo estableció en forma taxativa la Resolución ENARGAS N.º I/3844, en su ANEXO I - Punto II, c), iii), implicando ello un riesgo para la Seguridad Pública.

Para poder levantar dichas suspensiones, los Sujetos debían acreditar la subsanación de las operaciones cuestionadas, de lo contrario, la suspensión se mantendría, por lo que los días transcurridos entre la suspensión y el levantamiento, no corresponden a una demora de parte del Organismo, sino que forma parte del proceso de suspensión preventiva.

Subsiguientemente, en virtud de que las Operaciones de GNC comprometidas por los incumplimientos que fueran causal de la suspensión preventiva y baja provisoria del SICGNC de los sujetos, y en razón de que dichas operaciones dejaron de implicar un riesgo para la seguridad pública, dado que las mismas se encuentran establecidas por un período anual, por lo que habían perdido su vigencia. Por lo expuesto, no habría objeciones para proceder al Levantamiento de la suspensión preventiva oportunamente ordenada.

Comentario del auditor: La GDyGNV detalla los procedimientos aplicados para el levantamiento de las suspensiones preventivas, ya considerados al momento de la



auditoría. Al respecto, argumenta que su proceder se ajusta a la normativa vigente. Asimismo, señala que se analiza la información remitida por el OC en carácter de declaración jurada, y que la verificación de lo informado por el OC para el levantamiento de la suspensión preventiva, depende de la disponibilidad de recursos humanos para la realización de Auditorías a los SSGNV.

Al respecto, cabe señalar que en el “*Procedimiento para la Suspensión Preventiva de los Sujetos de GNC en el Sistema Informático Centralizado de GNC*”, aprobado por Resolución ENARGAS N° I-3844/16, en su apartado V, se establece que: “*Una vez que el sujeto que incurrió en la infracción acredite ante esta Autoridad haber subsanado los incumplimientos de la normativa vigente que motivaron la suspensión preventiva, se procederá a levantar dicha medida en el plazo máximo del segundo día hábil posterior al que el Sujeto del Sistema de GNC acredite, ante esta Autoridad, el cese de la infracción.*”

De lo expuesto se desprende que el procedimiento vigente no prevé la participación del Organismo de Certificación, limitándose a señalar que el SSGNV debe acreditar ante la Autoridad Regulatoria haber subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión. Asimismo, establece un plazo máximo para proceder al levantamiento una vez acreditado, ante el ENARGAS, el cese de la infracción.

Atento lo señalado, esta UAI entiende que correspondería evaluar la modificación del Procedimiento vigente a fin de contemplar y establecer en qué casos se requerirá la participación de los Organismos de Certificación, en función de sus competencias. Ello, sin soslayar la debida fiscalización por parte de la Gerencia y/o las Delegaciones, a fin de verificar que el accionar de los OC y de los Sujetos suspendidos se ajuste a la normativa vigente.

Asimismo, para el caso de las medidas cautelares por aplicación del Punto II, c), iii), correspondería establecer pautas precisas a fin de determinar en qué momento la documental observada dejaría de implicar un riesgo para la Seguridad Pública (v.g. ante el vencimiento de la Oblea de GNC). Ello, independientemente de la evaluación posterior de lo actuado por el SSGNV y, en su caso, la prosecución del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Por tal motivo, se mantiene la observación y recomendación formuladas.

Estado: Sin acción correctiva informada - No Compartida.

D.5.2.- Mantenimiento de los requisitos de inscripción en el RMH - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.8.2 (Ref. C.5.2)

Opinión del auditado: GDyGNV manifiesta que la normativa en tratamiento, contempla mecanismos tendientes a evitar demoras en los casos en que los Sujetos presenten la documentación en tiempo y forma, así como la revisión de las causales de suspensión de la actividad.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto y a efectos de regularizar la situación, esta GDyGNV efectivizó diversos requerimientos a los Sujetos del Sistema.



Comentario del auditor: Señala que el proyecto en estudio contemplaría mecanismos para evitar demoras en los casos que los SSGNV presenten la documentación en tiempo y forma y la revisión de las causales de suspensión de la actividad. Asimismo, informa que efectivizó diversos requerimientos a los SSGNV, sin especificar de qué manera regularizará la situación planteada. Finalmente, cabe señalar que no se efectúan consideraciones respecto de la habilitación de los sujetos para operar una vez vencida la Matrícula, y mientras se tramita su renovación.

Por lo expuesto, y conforme lo señalado por la GDyGNV se entiende que comparte la observación y recomendación formuladas. Se efectuará el seguimiento en futuras auditorías.

Estado: Sin acción correctiva informada - No aplica.

D.5.3.- Aplicativo Informático RMH - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.8.4 (Ref. C.5.3)

Opinión del auditado: GDyGNV manifiesta que, a partir de la puesta en vigencia de la Normativa en tratamiento, se contempla también la implementación de un sistema de “alertas” con relación a los requisitos exigidos, de modo tal que permita conocer, en todo momento, el estado de situación de los mismos.

Respecto a lo referido en este punto, vale tener en cuenta lo indicado en C.5.

Comentario del auditor: El auditado señala que la normativa que se encuentra en proyecto, contempla la implementación de “alertas” con relación a los requisitos exigidos en el RMH; no obstante, no hace mención respecto del mantenimiento de los registros históricos, ni se indican acciones tendientes a evitar la doble carga de información (Aplicativo RMH y planillas Excel). Atento ello, y que no se establece un plazo para la implementación de los cambios propuestos, se mantienen las observaciones y recomendaciones oportunamente efectuadas.

Estado: Sin acción correctiva informada - No aplica.

D.5.4.- Registración de las Solicitudes de Inscripción - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.8.5 (Ref. C.5.4)

Opinión del auditado: Con la implementación de la Normativa en tratamiento se continuarán efectuando las acciones correctivas para dar tratamiento a los hallazgos indicados en este punto.

Comentario del auditor: Dado que se espera su regularización luego de la emisión de la nueva normativa, pero que no se cuenta con una fecha estimada para ello, se mantiene la observación y recomendación formuladas.

Estado: Sin acción correctiva informada - No aplica.



D.5.5.- Registración de la Vigencia de la Matrícula - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.8.6 (Ref. C.5.5)

Opinión del auditado: GDyGNV señala que, con la implementación de la normativa en tratamiento, se continuarán efectuando las acciones correctivas.

El análisis de la documentación relacionado con la vigencia de las Matrículas Habilitantes, excede la competencia de esta Gerencia, por lo que debe tenerse presente que el Proyecto de Norma en estudio, pretende dar solución a aquellos casos en los que, habiéndose presentado la documentación a este Organismo para su análisis, haya alcanzado la fecha establecida para su vencimiento, situación que requiere un estudio particular de la totalidad de las Áreas involucradas.

Comentario del auditor: GDyGNV manifiesta que se espera su regularización luego de la emisión de la nueva normativa, y que para ello que requiere la participación de otras Gerencias involucradas (GAL y GDyE), sin indicar el plazo para su regularización. Por tal motivo, se mantiene la observación y recomendación formuladas.

Estado: Sin acción correctiva informada - No aplica.

D.5.6.- Verificación del cumplimiento de sanciones - Seguimiento Informe UAI N.º 431 Obs. C.8.7 (Ref. C.5.6)

Opinión del auditado: GDyGNV manifiesta que se considerarán las mejoras necesarias para que el Aplicativo RMH refleje el estado de las eventuales sanciones de los Sujetos, con el objeto de establecer un limitante para la continuidad de sus operaciones.

Comentario del auditor: La GDyGNV comparte la recomendación, no obstante no indica de qué manera se documentará en el EE y/o se asentarán en el aplicativo informático las verificaciones efectuadas respecto del cumplimiento, por parte de los SSGNV de las sanciones impuestas, o de su inexistencia, previo al dictado de la Resolución de renovación de la Matrícula Habilitante. Por tal motivo, se mantienen la observación y recomendación efectuadas.

Estado: Sin acción correctiva informada - No aplica.

E.- CONCLUSIÓN

Como resultado de la labor realizada se concluye que dado que aún no se ha emitido la norma integral que regule el Registro de Matrículas Habilitantes, resulta necesario completar su revisión y actualización,



Ente Nacional Regulador del Gas

contemplando tanto los requisitos exigidos a los sujetos, como los mecanismos para su Inscripción/Reinscripción.

En materia de auditorías resulta necesario reforzar las actividades de planificación, intensificar los controles con el fin de focalizar los aspectos técnicos de la actividad de Gas Natural Vehicular, y proceder al cierre de los procesos de control iniciados, ya sea instando la prosecución de los procesos sancionatorios o su archivo. Asimismo, y considerando la responsabilidad asignada a los Organismos de Certificación, resulta necesario sistematizar la información de las auditorías que realizan a los Sujetos del Sistema de GNV que certifican.

Finalmente, resulta necesario continuar con la revisión e implementación de mayores controles, a fin de asegurar la integridad y trazabilidad de la información que los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular ingresan al Sistema Informático Centralizado (SICGNC).